Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SUSCRIPCION
ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

Depósito Legal:
BU - 1 - 1958

INSERCIONES
5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Año 1980 | Jueves 18 de septiembre | Número 214

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS ARCHIVO

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número uno

Cédula de emplazamiento

El Ilmo. Sr. D. José Luis Olías Grinda, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 1 de Burgos y su partido, en providencia dictada con esta fecha en Autos de menor cuantía núm. 299/1980, seguidos a instancia de Reprex, S. L., representada por el Procurador D. Juan Cobo de Guzmán, contra «Hijos de Antonio Otero Vila», caso de ser una Sociedad, o contra su propietario D. Antonio Otero Fernández, y los demás propietarios desconocidos, caso de tratarse de una simple firma comercial, sobre reclamación de cantidad, he acordado se emplace a los referidos «demás propietarios desconocidos», antes indicados, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días, siguientes a la publicación de la presente, comparezcan en los autos de referencia, personándose en legal forma, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndoles saber que las copias de demanda y documentos, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado donde podrán hacerse cargo de ellas en días y horas hábiles.

Y con el fin de que sirva de cédula de emplazamiento en legal forma a los referidos «demás propietarios desconocidos» de la firma comercial «Hijos de Antonio Otero Vila», expido y firmo la presente en Burgos a veintinueve de julio de mil novecientos ochenta. El Secretario (ilegible).

5072.—1.780,00

Cédula de emplazamiento

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido, en providencia dictada con esta fecha en autos de demanda de separación matrimonial, seguidos con el n.º 295/1980, a instancia de doña Marta de la Fuente González, representada por el Procurador Sr. Cobo de Guzmán, contra Don José Luis Martínez Varea, que tuvo su último domicilio en Burgos, c./ Calzadas 20 bis, 6.º B, y hoy en ignorado paradero y domicilio, ha acordado se emplace a dicho demandado a fin de que dentro del término de seis días comparezca en los autos, personándose en legal forma mediante Procurador, y conteste a la demanda por escrito, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndole saber que las copias de demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y con el fin de que sirva de cédula de emplazamiento en legal forma a dicho demandado don José Luis Martínez Varea, por ignorarse su actual domicilio y paradero, expido y firmo la presente en Burgos, a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta.— El Secretario (ilegible).

Juzgado de Primera Instancia número dos

Don Román García Maqueda, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en autos de Juicio ejecutivo que se hará mención, seguidos en este Juzgado al número 35 de 1980, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a ocho de marzo de mil novecientos ochenta. — Vistos por el Iltmo. Sr. don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de la misma y su partido, los precedentes autos de Juicio ejecutivo tramitados ante este Juzgado, y entre partes, de una, como demandante, don Miguel Carcedo Romo, mayor de edad, casado, industrial, de Burgos, representado por el Procurador don José Roberto Santamaría Villorejo y defendido por el Letrado don José Santos González Primo, y de otra, como demandado, don Angel Ruiz Pérez, mayor de edad, de Bilbao, cuyas demás circunstancias no constan, que por su incomparecencia en autos ha sido declarado en rebeldía; sobre reclamación de cantidad.

Resultando:...

Considerando: ...

Fallo: Que, debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y, en su consecuencia, mandar, como mando, seguir la misma adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del demandado, don Angel Ruiz Pérez, de Bilbao, y con su producto entero y cum-

plido pago al ejecutante, don Miguel Carcedo Romo, de Burgos, de la cantidad de treinta y nueve mil cuatrocientas pesetas de principal reclamado intereses legales de dicha suma a razón del cuatro por ciento anual a partir de las fechas de protestos, gastos de éstos en cuantía de mil trescientas treinta y cuatro pesetas sesenta céntimos y las costas causadas y que se causen hasta su total y completo pago que, preceptivamente, se imponen al demandado.

Dada su rebeldía, notifíquesele esta sentencia en estrados del Juzgado y personalmente, si así lo solicita la parte actora, en término de quinto día, haciéndolo por edictos, en otro caso, en la forma dispuesta en la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — José María Azpeurrutia. (Rubricado).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario de todo lo cual doy fe. — Román García Maqueda. (Rubricado).

Para que conste, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal al demandado en rebeldía, don Angel Ruiz Pérez, de Bilbao, cuyo actual domicilio se ignora, expido el presente que firmo en Burgos a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta. — V.º B.º, El Magistrado-Juez, José María Azpeurrutia Moreno. — El Secretario (ilegible).

5074.—3.150,00

Juzgado de Primera Instancia número tres

Don José Antonio Vesteiro Pérez, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha dictada en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria núm. 62/80, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros, de Burgos, contra don José Cano Garijo y esposa doña María Tomasa Martínez González, vecinos de Briviesca; he acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, término de veinte días y sin sujección a tipo, la siguiente finca objeto de hipoteca:

«Finca urbana, en Briviesca, sita en la calle Las Huertas número 3. Vivienda de tipo A de la planta primera de viviendas, en la primera a la derecha, según se sube por la escalera, señalada con el número dos de la propiedad horizontal del edificio. Mide unos sesenta y siete metros cuadrados de superficie útil. Linda: derecha entrando, caja de escalera, vuelo de la parte trasera del local número uno y del terreno de los señores del Campo; izquierda, vivienda de tipo B de la planta y calle Las Huertas; y fondo, casa número uno de la calle Las Huertas. Le corresponde una cuota de participación del cinco por ciento, en relación con el valor total del inmueble. Inscrita al tomo 1.658, libro 105, folio 80, finca 13.096, inscripción 3.ª.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día veintiuno de octubre próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1. Que para tomar parte deberán consignar en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del tipo fijado para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2. Que el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que es el de un millón setecientas noventa y dos mil pesetas.

3. Que los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla 4.ª del art. 131 de la Ley, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere—, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta. El Juez, José Antonio Vesteiro Pérez. — El Secretario (ilegible).

5073.—2.650,00

PAMPLONA

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Pamplona y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de María Jesús Alfonso Doncel, que falleció en Burgos sin testar, promovido por María Dolores Alfonso Doncel, que reclama la herencia para ella y sus hermanos María Angeles, Luis María, María Luisa y Rosa María, al número de Registro 702-B/80, en cuyo expediente se ha acordado la publicación del presente a fin de llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días siguientes a la publicación del presente.

Dado en Pamplona, a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta. — El Magistrado Juez, (ilegible). — El Secretario (ilegible).

5027.—1.150,00

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Texto del Convenio Colectivo de trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de «Oficinas y Despachos»

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección 1.ª: *Partes contratantes, ambito funcional, territorial y personal.*

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa de la Ley de Convenios Colectivos y del resto de disposiciones concordantes con la materia, entre las representaciones de los trabajadores y de los empresarios integrados en la actividad de "Oficinas y Despachos" de Burgos y su provincia.

Art. 2.º — *Ambito funcional.* Los preceptos de este Convenio Colectivo obligan a la totalidad de los empresarios y trabajadores, cuyas relaciones laborales se rigen por la Ordenanza Laboral para la activi-

dad de "Oficinas y Despachos" de 31 de octubre de 1972 y que no tengan Convenio específico.

Art. 3.º — *Ambito territorial.* El presente Convenio obligará a todas las empresas presentes o futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el art. segundo de este Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital o en la provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 4.º — *Ambito personal.* Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia, trabaje bajo la dependencia de empresas dedicadas a la actividad de "Oficinas y Despachos".

Sección 2.ª: *Vigencia y duración.*

Art. 5.º — *Vigencia.* El Convenio entrará en vigor con efectos de 1 de julio de 1980, independientemente de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y tendrá una duración de 18 meses, finalizando, por consiguiente, el 31 de diciembre de 1981.

Con efectos de 1 de julio de 1981 se efectuará una revisión salarial igual al aumento que el índice de precios al consumo, excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, computado el mismo desde el 1 de julio de 1980 al 30 de junio de 1981.

Es decir, que a partir del 1 de julio de 1981 a 31 de diciembre de 1981 es el período de aplicación de revisión salarial señalada en el apartado anterior.

Se entenderá prorrogado cada 18 meses, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes, con tres meses de antelación a la fecha del vencimiento o a la de cualesquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

Vacaciones, jornada y niveles

Sección 1.ª: *Jornada y vacaciones.*

Art. 6.º — *Jornada y vacaciones.* La jornada laboral será de 42 horas hasta el 31 de diciembre de 1980; a partir del año 1981, el cómputo de horas será anual y se pactan 1.930 horas para todo el año 1981 y 1.880 horas para todo el año 1982 y siempre con un máximo de 30 días de vacaciones.

Los 30 días de vacación retribuida se entienden como días naturales.

Sección 2.ª: *Niveles.*

Art. 7.º — *Niveles.* Conforme al Convenio anterior se ratifican el nivel 12: Ordenanza y Vigilante; Limpiadora apartamento, Limpiadora, Peones, Mozos. Nivel 13: Aspirantes. Nivel 14: Botones y Pinches.

Art. 8.º Nivel 10 bis. — Se crea u nuevo nivel, denominado 10 bis y que corresponde a la categoría profesional de Oficial de 3.ª que es el empleado que con iniciativa y responsabilidad restringida y subordinado a un Jefe, Oficial de 1.ª y Oficial de 2.ª, si los hubiere, realiza trabajos de carácter secundario que sólo exigen conocimientos generales de la técnica administrativa.

CAPITULO III

Otras disposiciones generales

Sección 1.ª: *Absorción y garantía "ad personam".*

Art. 9.º — *Absorción.* Todas las mejoras que se pactan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieren establecidas las empresas y con las que pudieran señalarse por disposiciones legales o reglamentarias.

Art. 10. — *Garantía "ad personam".* Se respetarán asimismo las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Sección 2.ª: *Comisión paritaria.*

Art. 11. — *Comisión mixta paritaria.* Se crea la "Comisión mixta paritaria del Convenio", como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo. Esta Comisión mixta, estará compuesta por dos representantes de los trabajadores, que serán D. Eduardo Tárrega Izarra y D. Elías del Val Murga y por dos representantes de los empresarios, que serán D. Antonio Marañón Sedano y D. Aurelio Romero Tobar, correspondiendo la presidencia a quien en su momento sea designado para tal fin. Con independencia de las atribuciones fijadas o que se fijen por las partes a esta Comisión paritaria, de conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación con carácter general de los Convenios Colectivos se resolverá por la jurisdicción competente.

CAPITULO IV

Retribuciones

Sección 1.ª: *Regulación salarial.*

Art. 12. — *Salarios.* Las partes contratantes establecen para los distintos niveles, el tanto por ciento de aumento que para cada uno de ellos se ha acordado, siendo los siguientes: Nivel 1.º, el 10 %; Nivel 2.º, el 10,202 %; Nivel 3.º, 10,61 %; Nivel 4.º, 10,98 %; Nivel 5.º, 11,49 %; Nivel 6.º, 12 %; Nivel 7.º, 12,98 %; Nivel 8.º, 13,69 %; Nivel 9.º, 15,38 %; Nivel 10.º, 18 %; Nivel 10.º bis, de nueva creación; Nivel 11.º, 20 %; Nivel 12.º, 14,98 %; Nivel 13.º, 15 %; Nivel 14.º, 15 %.

De esta forma se pasa a establecer la siguiente

TABLA DE NIVELES SALARIALES

Categoría	*Pesetas mes*
Nivel 1	56.650
Nivel 2	54.550
Nivel 3	52.540
Nivel 4	50.500
Nivel 5	48.500
Nivel 6	47.040
Nivel 7	43.500
Nivel 8	41.500
Nivel 9	37.500
Nivel 10	33.040
Nivel 10 bis	31.500
Nivel 11	30.000
Nivel 12	25.870
Nivel 13	23.000
Nivel 14	16.100

Sección 2.ª: *Complementos salariales.*

Art. 13. — *Antigüedad.* Prosigue vigente el premio de antigüedad en favor de los trabajadores al servicio de estas empresas, consistente en trienios del 5 % sobre el salario base de este Convenio, según queda dispuesto en el art. 25 de la Ordenanza Laboral.

Art. 14. — *Salidas y dietas.* Si por necesidades del servicio hubiere de desplazarse algún trabajador de la localidad en que habitualmente tenga su destino, la empresa le abonará, además de los gastos de locomoción, una dieta del 100 % de su salario diario neto cuando efectúe una comida fuera de su domicilio, y del 150 % cuando tenga que comer y pernoctar fuera del mismo.

En caso de conformidad entre las partes podrá sustituirse este sistema de dietas por el de gastos pagados debidamente justificados y si los desplazamientos se efectúan en coche propio, en concepto de gastos por el uso del propio vehículo, se pagarán ocho pesetas por kilómetro.

Art. 15. — *Permisos.* El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) 20 días naturales, en caso de matrimonio.

b) Dos días, en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.

c) Un día, por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 % de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del art. 46 del Estatuto de los Trabajadores..

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

CAPITULO V

Disposiciones varias

Art. 16. — *Efectos retroactivos.* Con respecto a los efectos retroactivos, este Convenio entra en vigor a dichos efectos con fecha 1 de julio de 1980 y, en su consecuencia, por las empresas se practicarán las liquidaciones correspondientes a sus empleados, conforme a los niveles salariales pactados, desde el día 1 de julio de 1980, incluyéndose, por tanto, en estos efectos la gratificación extraordinaria, todo ello independientemente de la fecha de publicación del Convenio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Art. 17. — *Disposición final.* A todos los efectos y para todo aquello que no esté previsto en este Convenio, será de aplicación la Ordenanza Laboral para Oficinas y Despachos, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y dos y la Ley de Relaciones Laborales y demás disposiciones vigentes.

Burgos, julio de mil novecientos ochenta.

JUNTA VECINAL DE BERBERANA

Aprobados por esta Junta Administrativa los proyectos de ampliación de aguas y depuración de aguas residuales de esta localidad de Berberana (Burgos), redactados por el Ingeniero de Caminos D. Gonzalo de la Mata Camarero, e Ingeniero Técnico de Obras Públicas, D. Angel Rubio Benito, quedan expuestos dichos documentos al público en la Secretaría de esta Junta Administrativa, por espacio de un mes, a fin de que puedan ser libremente examinados y presentar contra su aprobación las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Berberana, a 7 de septiembre de 1980. — El Presidente de la Junta, José Ramón Villate.

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de las siguientes libretas:

Número 10.382-6, de Miranda de Ebro. Mariano García Rojo.

Número 7.197-2, de Urbana 4. Lina Escudero Brezo.

Número 380-8, de Urbana 12. Gregorio Estébanez Martín.

Número 3.161-9, de Amadeo Fernández Sebastián.

Número 83-4, de Caleruega. Manuela Martín Peña.

Número 2.939-5, de Aranda de Duero. Urbano Díez Vitores.

Número 2.181-0, de Q. M. Galíndez. Lázaro Alonso Pérez.

Número 22.723-3, de Central. Milagros Domingo Llanderal.

Número 7.566-3, de Villarcayo. José Ramón López Peña.

Número 46.284-3, de Central. Ahorro Escolar. Susana Melgosa Ruiz.

Número 93.198-2, de Central. Pedro García Izquierdo.

Número 21-5, de Quintanilla Sobresierra. Plazo fijo. Gaudencia Fernández Pérez.

Número 11.688-4, de Urbana 4. Félix Rodríguez Merino.

Número 4.602-0, de Urbana 4. Plazo fijo. Félix Rodríguez Merino.

Número 4.121-4, de Aranda de Duero. Pío Pecharromán Masedo.

Plazo de reclamación: quince días para cada una.

5023.—1.500,00

CAJA RURAL PROVINCIAL

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de la libreta 27380-2 y de las imposiciones a Plazo 8299-1 y 3909-9.

Plazo de reclamación: 15 días.

5148.—240,00

Se ha solicitado duplicado, por extravío, del plazo fijo 12044-5.

Plazo de reclamación: 15 días.

5149.—240,00

IMPRENTA PROVINCIAL